

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 29/07/2016	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 45
UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
EXPEDIENT E-02201-2016-000209-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al desenvolupament d'un programa d'acollida i atenció a persones immigrants.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00045

"Examinado el expediente 02201/2016/209, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat vienen colaborando desde el año 2008 para el desarrollo de un programa de acogida de inmigrantes, mediante convenios de colaboración.

SEGUNDO. Habiendo finalizado la vigencia del convenio de colaboración suscrito el pasado 26 de junio de 2014 para el desarrollo de un programa de acogida y atención a personas inmigrantes en el ejercicio 2014, se inicia el expediente mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migrantes.

Se aporta informe de la Sección de Participación Social, que propone el texto del nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al objeto de dar continuidad a las actuaciones conjuntas que ambas administraciones han venido llevando a cabo.

Conforme se recoge en el texto del Convenio y el informe técnico, el presente Convenio tiene por objeto sufragar el coste de los servicios de alojamiento, manutención y apoyo social para las personas inmigrantes que se encuentren en Valencia y cuyo período de vigencia es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. Remitida la propuesta a la Asesoría Jurídica Municipal, esta se fiscaliza de conformidad, no obstante, realiza dos consideraciones, una referida al coste de las 70 plazas diarias que se abonará "sean ocupadas o no" y la otra, respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 referida al artículo 57.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción por Ley ordinaria 7/2013, por lo que se ha eliminado la cláusula décima tal y como se ha propuesto por la Asesoría Jurídica Municipal.

Respecto del coste de las 70 plazas que se abonarán con independencia de "sean ocupadas o no", la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migrantes en fecha de 30 de junio de 2016, informa que en el desarrollo de las actuaciones a que viene referido el convenio, acogida y atención a personas inmigrantes, existen unos gastos fijos cuya cuantía no depende de un número mayor o menor de usuarios/as, sino que por el contrario son permanentes y estables, con independencia de la cantidad de personas que se pueden atender, además se trata de gastos flexibles, que no pueden ser corregidos con facilidad, por lo que se admite que su montante es inamovible para el periodo temporal considerado en el convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La actuación municipal en materia de inmigración viene dada por el hecho de que el municipio es el ámbito territorial donde se concertan, en primera instancia, las necesidades y demandas de las personas, tanto autóctonas como recién llegadas, que habitan en el ámbito territorial y que comparten un espacio e intereses comunes. En este sentido, las materias de inmigración están íntimamente relacionadas con diversas competencias municipales, en este sentido el artículo 33.1 k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, Reguladora del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio como competencia propia la prestación de servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

SEGUNDO. En los términos del artículo 57.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas, tanto en asuntos locales como en asuntos de interés, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante convenio y consorcios administrativos que se suscriban.

Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades. En términos similares se regula en el art. 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la posibilidad de suscribir convenio por parte de las administraciones públicas.

TERCERO. A este convenio de colaboración le resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar y autorizar la formalización de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, que quedará redactado como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA Y ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES.

De una parte, la Hble. Sra. vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D^a. Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por acuerdo del Consell de fecha xx de xxx de 2016, conforme al artículo 160.1.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De otra, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por D. Francisco Javier Vila Biosca, secretario general de la Administración municipal y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha x de xxxxxx de 2016.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

I. Que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el órgano competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece el Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

II. Que la oportunidad y conveniencia de realizar el presente convenio se fundamenta en la necesidad de realizar actuaciones de interés social que favorezcan la integración de los

inmigrantes; en este caso interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Valencia el aumento de ocupación de plazas para el alojamiento y la manutención de personas inmigrantes.

III. Que interesa a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Valencia la ocupación de 70 plazas, para el alojamiento, la atención social y la manutención de personas inmigrantes.

Por todo ello acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de acuerdo con lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio establecer un régimen de colaboración entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Valencia para la realización del programa de alojamiento, manutención y apoyo social para inmigrantes que no tengan las necesidades básicas cubiertas.

SEGUNDA. Alcance del convenio.

El Ayuntamiento de Valencia cuenta con un centro y equipo técnico de apoyo y ayuda al inmigrante organizado como Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (en adelante SPAI) y para la atención de aquellas solicitudes que temporalmente desborden la capacidad del SPAI, éste podrá derivarlas a otra entidad que cuente con recursos de alojamiento y manutención; para ello, el Ayuntamiento de Valencia ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su ejecución.

TERCERA. Recursos objeto de financiación.

Los recursos objeto de financiación del presente convenio consisten en atender las necesidades de alojamiento, la atención social y la manutención de los inmigrantes remitidos por el SPAI, en régimen de pensión completa (alojamiento y desayuno, comida y cena).

Por lo que, las prestaciones serán:

- a) Alojamiento para 70 personas al día.

b) Manutención para 70 personas al día.

c) Recepción y admisión de usuarios.

d) Atención social, consistente en el desarrollo de actuaciones de información y asesoramiento, seguimiento del plan de intervención individualizado y coordinación con el SPAI.

Dichas actuaciones están propuestas para atender hasta un máximo de 70 personas diarias, en su condición de inmigrantes.

CUARTA. Coste del convenio.

El coste de las actuaciones señalados en la cláusula anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se cifra en CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (411.102,70 €); que serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de la participación financiera de la Generalitat señalada en la cláusula siguiente.

El Ayuntamiento de Valencia abonará el precio total de las acciones convenidas. El precio se fija sobre la base mínima de 70 plazas diarias, que será el importe mensual mínimo, es decir, sean ocupadas o no, y que corresponde a la cantidad media de 16,09 € por persona y día, y por el concepto de alojamiento en régimen de pensión completa, tal y como se describe en la cláusula tercera.

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Valencia:

1. Determinar explícitamente los casos que deberán atenderse.
2. Comunicar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la entidad que realizará el alojamiento, la manutención y las acciones sociales previstas en este Convenio con las personas inmigrantes.
3. Abonar a la entidad que disponga de las plazas de alojamiento el precio total del servicio para el período de vigencia del mismo establecida en la cláusula cuarta, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI010 23100 48911, KI010 23100 22799 y/o KC150 23100 48911 o todas conjuntamente, por un importe total de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (411.102,70 €).
4. Dotarse de un equipo de profesionales para la inserción y atención social de las personas acogidas.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
6. Cumplir las obligaciones que establece para los beneficiarios de subvenciones la normativa vigente en esta materia.

2. Corresponde a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Abonar al Ayuntamiento de Valencia el 36,49 %, del coste de las prestaciones señaladas en la cláusula cuarta para el período de vigencia del convenio, por un importe máximo de 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.02.313.50.4, en la línea de subvención T6736, de acuerdo con lo previsto por el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La forma de pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, de Servicios Sociales, y el artículo 34.1.b) de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2016, que permite que las ayudas destinadas a impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo, la integración social y el voluntariado social, puedan ser libradas de inmediato, una vez concedidas, hasta el 60 por ciento de su importe; el 40 por ciento restante se libraré tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

En cuanto al régimen de garantías, será el establecido en el apartado a) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en tanto el Ayuntamiento de Valencia es un ente de la administración pública de carácter territorial y queda exonerada, según el citado precepto legal de la constitución de garantías.

El importe a justificar será el de la totalidad del coste del programa y deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los plazos de presentación de dicha justificación económica serán los siguientes:

- La documentación justificativa correspondiente al libramiento de las mensualidades de enero a octubre, hasta el 31 de octubre de 2016.
- Antes del 31 de enero de 2017 el Ayuntamiento de Valencia deberá justificar el libramiento de las mensualidades de noviembre y diciembre.

La justificación de los libramientos efectuados por el Ayuntamiento de Valencia se realizará mediante certificación expedida por la intervención de la corporación local acreditativa de las propuestas de pago cursadas para las respectivas mensualidades.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el

momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Asimismo, la entidad deberá presentar una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada que permita conocer las actividades desarrolladas, tan pronto como hayan finalizado éstas, y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2017.

SEXTA. Efectividad y vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SÉPTIMA. Comisión mixta de seguimiento.

Para el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio, se creará una comisión mixta entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Valencia, integrada:

- Por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la persona que ostente la dirección general de inclusión social o persona en quien delegue y un técnico.
- Por parte del Ayuntamiento, la persona que ostente la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue y un técnico.

Serán competencias generales de esta comisión, la evaluación del desarrollo del presente convenio, y en su caso, propuesta de rescisión, estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así se aconsejen.

OCTAVA. Marco de interpretación.

La subvención otorgada con el presente convenio de colaboración no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros.

NOVENA. Resolución.

Serán motivos de resolución del convenio, el incumplimiento, por cualquiera de las partes de las cláusulas que se asumen en el mismo, así como el cese de las prestaciones objeto de subvención, y los previstos, con carácter general, por la legislación vigente.

CLÁUSULA FINAL.

1. La concesión de subvención con arreglo al presente convenio se regirá con carácter general por lo dispuesto en la legislación presupuestaria y de Hacienda pública de la Generalitat, así como la legislación básica estatal que regula las subvenciones y demás normativa concordante en esta materia.

2. Las cuestiones litigiosas y de interpretación que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados."